Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Plata y el Juzgado Federal de Mercedes, ambos de la provincia de Buenos Aires, tuvo lugar en la causa iniciada en razón de la denuncia realizada por Yuguan L , propietario del comercio Supermercado Horizonte.

Éste dijo que, a través de la información suministrada por los contadores del estudio contable a cargo de María José G , tomó conocimiento de que se habría advertido ante sus registros una maniobra tributaria que podría configurar un delito penal, desde que la firma B María Elizbeth –que registraba su actividad ante la AFIP principalmente consistente en brindar servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal– habría emitido falsamente facturaciones a su nombre por supuestas operaciones que no existieron.

Con fecha 30 de mayo de 2023, el juzgado local consideró que con motivo de los hechos denunciados pudieron verse afectados intereses de la Nación y, en consecuencia, declinó su competencia material a favor de la justicia federal.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura. Señaló que no se habrían realizado medidas tendientes a determinar el lugar de emisión de las facturas cuestionadas y las IP utilizadas, ni se había dado siquiera intervención a la AFIP en el marco del procedimiento de verificación y determinación de deuda que establece el régimen penal tributario. Tras ello, devolvió las actuaciones al declinante, que mantuvo su postura y elevó el incidente a la Corte el 27 de junio de 2023.

Según mi parecer, corresponde que el juez federal sea quien continúe con la investigación de esta causa, desde que, en primer lugar, admite la materia al sugerir medidas propias de su especialidad dirigidas a la determinación de alguna concreta infracción del régimen penal tributario.

Además, estimo que resulta aplicable a este caso el criterio expuesto en el precedente CCC 12690/2018/1/CS1, Dozoretz, Pablo s/incidente de incompetencia, sentencia del 22 de diciembre de 2020, al que alude la justicia local, en el que se establece que, frente al presunto ingreso ante la AFIP de documentación eventualmente cuestionada en su legitimidad, podrían verse afectados intereses de la Nación y ello determinaría la jurisdicción federal.

En efecto, en este caso los dichos del denunciante y la documentación aportada, permiten al menos considerar que pudieron haberse originado operaciones irregulares ante el organismo federal con eventual perjuicio para el ente recaudador o menoscabo a su normal funcionamiento (conf. competencias n° 614 L. XLII "Traico, Jason Daniel s/estafa", n° 119, L. XLVI "Blanco Stella Maris s/estafa", CSJ 4/2017/CS1 "Matonti, Luciano s/estafa" y CCC 64825/2019/1/CS1, "NN s/ incidente de incompetencia. Damnificado: Zeng Haihong" resueltas resuelta el 19 de septiembre de 2006, el 13 de julio de 2010, el 31 de octubre de 2017 y el 20 de septiembre de 2022, respectivamente).

En definitiva, opino que, más allá del estado embrionario de la pesquisa, corresponde declarar la competencia material del fuero federal, que deberá determinar además la jurisdicción territorial en la causa, teniendo en cuenta que, a esos fines, debe estarse al ámbito en el que ejerció la AFIP su control fiscalizador en función del domicilio fiscal del contribuyente inspeccionado (conf. Fallos 317:447 y 328:3895 y Competencia n° 701 L.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

XLIV, “Marcelplast SA - Khatcherian Nazar, Kevarkian Irma s/ infracción ley 24.769”, resuelta 19 de mayo de 2009).

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2024 16:55:59